



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00481.00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALEJANDRO FLECHER TORO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el presente asunto se encuentra inactivo por más de 1 año. Así mismo, le manifiesto que, filtrada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se constató que, a nombre de las partes, abogados y radicado del proceso, no se han elevado peticiones con destino al proceso. Sírvase a proveer. Santa Marta, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se observa que, tal como se señaló en el informe secretarial que antecede, el presente asunto ejecutivo se encuentra inactivo por más de un año.

Lo precedente, teniendo en cuenta que la última actuación procesal realizada por el ejecutante es la relativa una solicitud del expediente digital el 19 de agosto de 2022. Circunstancia por la que, a través de la secretaría de esta Agencia Judicial, le fue remitido el link correspondiente el 29 de ese mes y año.

En ese orden de ideas, es pertinente advertir que la medida cautelar decretada el 29 de noviembre de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del aquí ejecutado, ALEJANDRO FLECHER TORO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-81465, a la fecha se encuentra materializada. Ello, en el entendido que fue recibida constancia de su inscripción por parte del Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Bajo ese derrotero, en primer lugar, conviene precisar que el querer del legislador es que los asuntos que se adelanten en los Despachos judiciales sean tramitados de manera célere, pues nótese que el Código General del Proceso consagra en su artículo 42 numeral 1 como uno de los deberes del juez es velar por la rápida solución de los procesos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00481.00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALEJANDRO FLECHER TORO

En armonía con la disposición precitada, que como bien se mencionó, endilga una obligación al funcionario judicial, el ordenamiento procedimental ha fijado unas consecuencias para el litigante que no atienda de manera diligente su proceso, y es así como contempló la figura del desistimiento tácito en el artículo 317 *ibídem*, con dos modalidades a saber, en la primera la iniciativa proviene del juez, pero la parte a quien se efectúa el requerimiento cuenta con la posibilidad de corregir su desidia procesal, que es lo que desarrolla el numeral primero de la norma en cita, en tanto que en el numeral segundo se establece que el solo transcurso del tiempo sin actuación por parte del actor genera los efectos de poner fin al litigio, que es el punto que se relaciona con el asunto puesto a consideración del Despacho.

En este orden de ideas, es importante señalar que, doctrinantes como el Dr. Hernán Fabio López, consideran que tal disposición se constituye en una efectiva forma de dar por terminado por desistimiento tácito y sin requerimiento previo un enorme número de procesos y actuaciones que están inactivos en las secretarías de los juzgados por falta de diligencia de la parte demandante, de ahí que basta la constatación de los requisitos señalados por la norma, para que de oficio o a solicitud del demandado, se decrete la terminación.

Es de resaltar que el mismo autor considera que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, “debido a que precisa es la norma en advertir que “se decretará la terminación”, **de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido**” ¹(Negrillas, subrayado y cursivo fuera del texto original).

Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última*

¹ Código General del Proceso Parte General. Hernán Fabio López Blanco.
Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019.00481.00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: ALEJANDRO FLECHER TORO

diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por AIR-E S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.380.930-2 en contra de ALEJANDRO FLECHER TORO identificado con C.C. 85.463.196, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar aquí practicada consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del aquí ejecutado, ALEJANDRO FLECHER TORO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-81465.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase las certificaciones del caso.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del Despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00481.00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALEJANDRO FLECHER TORO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**
Por estado No. 090 de fecha de 29 de
noviembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta**
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2076

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicacion.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría**

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aaabeecab94947cf2bd6a523104cc3b976159cbd3a9edb2479849c6669ffc8**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>